



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00426

Asunto: Notifica por Conducta Concluyente y reconoce personería.

Encontrándose dentro del término legal concedido, la parte demandada allegó escrito el 24 de agosto de 2023, que da cuenta de la contestación de la demanda, demanda de reconvenición y poder conferido por **JULIANA MANRIQUE ARCILA**, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el poder allegado cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, procede el Despacho a tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **JULIANA MANRIQUE ARCILA**, quien funge como demandada, de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."

En aras de que dicha notificación surta los efectos en debida forma, se ordenará que, por conducto de la secretaría de esta Judicatura, se remita el link del proceso a la dirección electrónica nocampo.abogada@gmail.com, para que la parte demandada tenga acceso a todas y cada una de las piezas procesales.

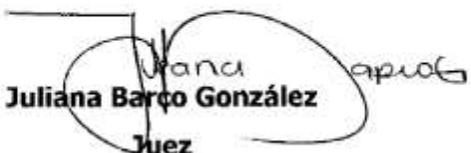
Asimismo, procede el Despacho a reconocerle personería a la abogada **NATHALIA OCAMPO CORTÉS** portadora de la Tarjeta Profesional N°406.471 del Consejo

Superior de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **JULIANA MANRIQUE ARCILA**.

Finalmente, se incorpora al expediente la contestación de la demanda y, una vez precluido el término de traslado de la demanda, procédase a darle el correspondiente trámite.

De otro lado, se rechaza de plano la reconvenición allegada por la parte demandada, en tanto la misma solo está contemplada para los procesos verbales (Art 371 CGP).

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, __28 sep 2023, __, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

Yp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bfd94aa4d262f7b9265364f6b921707dd9286670bff64ed2c9b6601bd001c15**

Documento generado en 27/09/2023 01:37:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>